



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL CAQUETA  
SECRETARIA DE EDUCACION



RESOLUCION 01255

08 NOV 2010

Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO 2011**, para los establecimientos estatales y privados de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica y media de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones.

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, el Artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001; la resolución Nacional 144 del 30 de enero del 2001, el Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto del 2002, el Decreto Nacional 1373 del 24 de abril de 2007 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto de 2002 establece en su Artículo 14 que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización, incluyendo: el trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes, directivos docentes y receso estudiantil.

El artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto de 2002, determina el horario de la jornada escolar el cual debe cumplir con lo establecido en el calendario académico, según el cual, la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de cuarenta (40) semanas de duración mínima o semestral es de veinte (20) semanas mínimo

El Decreto Nacional 1373 del 24 de abril de 2007, ordenó incorporar al calendario académico, cinco (5) días de receso estudiantil, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América,

La autonomía escolar de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, debe ejercerse dentro de los límites fijados por la ley y sus reglamentos. La autonomía se entiende como la capacidad de tomar decisiones, ejercida como una vivencia, un compromiso y una responsabilidad de la comunidad educativa organizada en los términos de la ley y de sus normas reglamentarias.

*“Gobierno de Grandes Decisiones”*



Continuación de la Resolución de Calendario Escolar 2011

01255

Es necesario determinar los lineamientos generales relativos al calendario académico, atendiendo, entre otros, los criterios establecidos en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, artículo 6º, numeral 2,6,12 de la Ley 715 del 2001, Decreto 1860 de 1994, artículos 1º, 8º, 9º, 14º y 15º del Decreto 1850 del 2002 y 1373 del 24 de abril de 2007.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. Definición:** Adóptese **EI CALENDARIO ACADÉMICO** para la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y el receso estudiantil, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de cada período lectivo semestral.

**ARTÍCULO 2º. Semanas lectivas:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1850 de 2002, los educandos tienen derecho a un (1) año lectivo que comprenderá como mínimo, cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno, para el desarrollo de las actividades pedagógicas.

**ARTICULO 3º. Jornada Escolar:** El artículo 2º del decreto 1850 de 2002 establece el número de horas efectivas, diarias y semanales así:

NIVEL	INTENSIDAD	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL
PREESCOLAR	4	20
BÁSICA	5	25
SECUNDARIA	6	30
MEDIA	6	30

Le corresponde al Rector o Director establecer los períodos de clase para la prestación del Servicio Educativo de conformidad con las normas vigentes y el Plan de Estudios.

**ARTÍCULO 4º. CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL AÑO 2011:** Para los establecimientos educativos Estatales del Departamento del Caquetá que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles (Preescolar, Básica y Media), será de estricto cumplimiento las siguientes semanas:

El calendario académico para el año lectivo 2011 inicia el 11 de enero del 2011 y termina el 7 de enero del 2012 y tendrá dos (2) períodos semestrales, así:





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL CAQUETA  
SECRETARIA DE EDUCACION



Continuación de la Resolución de Calendario Escolar 2011

01255

**PRIMER PERÍODO LECTIVO SEMESTRAL:** Comprendido entre el 11 de enero al 10 de junio del 2011, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

**20 SEMANAS LECTIVAS:** Comprendidas entre el 17 de enero y el 10 de junio del 2011, de trabajo académico con los estudiantes. Tiempo que dedicarán los directivos docentes y docentes a las funciones propias de su cargo, dentro de la jornada laboral, de acuerdo con el Decreto Nacional 1850 del 2002.

**SEGUNDO PERÍODO LECTIVO SEMESTRAL:** Comprendido entre el 5 de julio del 2011 y el 6 de enero del 2012, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

**20 SEMANAS LECTIVAS** comprendidas entre el 5 de julio y el 25 de noviembre de 2011, de trabajo académico con los estudiantes. Tiempo que dedicarán los directivos docentes y docentes a las funciones propias de su cargo, dentro de la jornada laboral, de acuerdo con el Decreto Nacional 1850 del 2002.

**RECESO ESTUDIANTIL:** Los educandos tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil, que serán distribuidas en cada uno de los períodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico, de la siguiente forma:

VACACIONES ESTUDIANTILES		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
11 DE ENERO DE 2011	14 DE ENERO DE 2011	1 SEMANA
18 DE ABRIL DE 2011	22 DE ABRIL DE 2011	1 SEMANA (semana Santa)
13 DE JUNIO DE 2011	01 DE JULIO DE 2011	3 SEMANAS
10 DE OCTUBRE DE 2011	14 DE OCTUBRE DE 2011	1 SEMANA (Receso Escolar)
28 DE NOVIEMBRE DE 2011	6 DE ENERO DE 2012	6 SEMANAS
		<b>TOTAL 12 SEMANAS</b>

**VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES:** De conformidad con lo consagrado en el Artículo 14º del Decreto 1850 del 2002, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de 7 semanas, distribuidas así:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
20 DE JUNIO DE 2011	1 DE JULIO DEL 2011	2 SEMANAS
5 DE DICIEMBRE DE 2011	6 DE ENERO DE 2012	5 SEMANAS
		<b>7 SEMANAS</b>

*“Gobierno de Grandes Decisiones”*

3

GOBERNACION DEL CAQUETA



**ARTÍCULO 5°. LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL:** Se refieren al tiempo dedicado por los directivos y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajustes al Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y elaboración de planes de fortalecimiento institucional y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	ACTIVIDAD	DURACIÓN
11 DE ENERO	14 DE ENERO DE 2011	Planeación Institucional	1 SEMANA
18 DE ABRIL DE 2011	20 DE ABRIL DE 2011	Actualización Docente	1 SEMANA
13 DE JUNIO	17 DE JUNIO DE 2011	(Ajustes)	1 SEMANA
10 DE OCTUBRE	14 DE OCTUBRE DE 2011	Desarrollo Institucional	1 SEMANA
28 DE NOVIEMBRE	2 DE DICIEMBRE DE 2011	Auto Evaluación Institucional	1 SEMANA
TOTAL			5 SEMANAS

Según el Artículo 8 del Decreto 1850 del 2002, estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades se deberá adoptar o definir un plan de trabajo que desarrollarán directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos, durante toda la jornada laboral.

**ARTÍCULO 6°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL:** El rector o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, es el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2011, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5 del Artículo 15 del Decreto 1860 de 1994, el numeral 10.1 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 y del Decreto 1850 del 2002.





Continuación de la Resolución de Calendario Escolar 2011

01255

**PARAGRAFO PRIMERO: ENTREGA DE INFORMES ACADEMICOS:** Una vez finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, se entregaran los informes académicos escritos, a los padres de familia o acudientes, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 4 del decreto 1290 de 2009, en el que se dé cuenta de los avances de los educandos en el proceso formativo en cada una de las áreas.

**ARTÍCULO 7º. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** De conformidad con los numerales 10.9 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el rector o director, deberá distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo de conformidad con las normas sobre la materia.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en los artículos 3 (numeral 3), 5 y 11 del decreto 1290 de 2009, los Consejos Académicos y Directivos de todos los establecimientos educativos incluirán dentro de la programación anual, a los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las insuficiencias o deficiencias en la consecución de los logros educativos, el tiempo requerido y al que se tiene derecho, para las actividades de superación de debilidades en el proceso formativo, especialmente las relacionadas con la finalización del último periodo académico.

**ARTÍCULO 8º. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS:** Los establecimientos educativos privados legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permitan desarrollar los parámetros establecidos en esta resolución, dando estricto cumplimiento a las cuarenta (40) semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes, así como también lo indicado en la Directiva Ministerial No. 15 del 21 de agosto de 2009.

**ARTÍCULO 9º. ACTIVIDADES DE APOYO PEDAGÓGICO, PROCESOS DE MATRÍCULA Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES:** Las actividades individuales o grupales, que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Los procesos de matrícula son importantes para la organización del servicio educativo y para garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como las actividades interinstitucionales que las instituciones o centros educativos desarrollan con entidades del estado, las cuales deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional y para el desarrollo de las mismas, no se podrán



Continuación de la Resolución de Calendario Escolar 2011.

01255

programar semanas específicas que afecten el desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución, durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

**ARTÍCULO 10o. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR:** Los alcaldes, los consejos directivos, los rectores o directores de establecimientos educativos, carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar, y para autorizar reposición de clases por días no trabajados. Si las circunstancias para modificar el calendario están relacionadas con hechos que alteren el orden público, deberán sustentar las mismas ante la Secretaría de Educación, para proceder a su modificación.

Cuando se requiera cambio de calendario académico o de jornada escolar por circunstancias diferentes a las de orden público, la solicitud deberá elevarse ante el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto favorable de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO 11: ENTREGA DE INFORMES CLAUSURAS Y GRADOS**

- ◆ Informes Docentes a Directivos Docentes a partir del 22 de noviembre del 2011
- ◆ Clausuras y grados a partir del 1 de diciembre del 2011
- ◆ Informes Directivos Docentes a las dependencias de la Secretaría de Educación Departamental a partir del 1 de diciembre del 2011
- ◆ Informes Supervisores de Educación a Dirección de Calidad y dependencias de la Secretaría de Educación Departamental a partir del 1 de diciembre del 2011

**ARTÍCULO 12º. VIGENCIA:** La presente resolución entrará a regir a partir del 11 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA DEL CARMEN PINZON HERMOSA**  
Secretaria de Educación

Vo. Bo. **FLOR MARINA CABRERA**  
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Proyectó: *Bianeth Villalobos*, Jefa Oficina Dirección de Calidad